

TARIFA: T10; TIPO %: 6; CUOTA: 46.590; HONORO 0,5%: 233; DEMORA: 0; MULTAS TESORO: 0; TOTAL TESORO: 46.823; MULTAS LIQUIDADOR: 0; EXAMEN Y 2,5%; 1.170; TOTAL PESTAS: 47.993; Documento: NP: 929/88; NL: 262/95; CLASE: NOTARIAL, AUTORIZANTE: JUAN FERNANDEZ DE YBARRA MORENO; FECHA: 16-05-88; Nº PROTOCOLO: 622; HECHO IMPONIBLE: COMPRAVENTA; SUJETO PASIVO: SOL Y MONTE, S.A.; C.I.R.: A18084166. En relación con el procedimiento de gestión del impuesto derivado de su escritura de Compraventa, presentada en esta Oficina Liquidadora el 31-08-88, le participo que en con fecha 8 de Septiembre de 1.995, se ha practicado la siguiente liquidación: "LIQUIDACION Nº: 262; FECHA: 08-09-95; CONTRIBUYENTE: SOL Y MONTE, S.A.; BASE LIQUIDABLE: 6.600.000; TARIFA: T10; TIPO %: 6; CUOTA: 396.000; HONORO 0,5%: 233; DEMORA: 0; MULTAS TESORO: 0; TOTAL TESORO: 396.000; MULTAS LIQUIDADOR: 0; EXAMEN Y 2,5%; 0; TOTAL PESTAS: 396.000; Documento: NP: 1264/88; 263/95; CLASE: NOTARIAL, AUTORIZANTE: CRISTOBAL GAMIZ AGUILERA; FECHA: 28-11-89; Nº PROTOCOLO: 2203; HECHO IMPONIBLE: COMPRAVENTA; SUJETO PASIVO: CARMONA FERNANDEZ, FRANCISCO; NIF.: 23651326. En relación con el procedimiento de gestión del impuesto derivado de su escritura de Compraventa, presentada en esta Oficina Liquidadora el 29-12-89, le participo que en con fecha 8 de Septiembre de 1.995, se ha practicado la siguiente liquidación: "LIQUIDACION Nº: 263; FECHA: 08-09-95; CONTRIBUYENTE: CARMONA FERNANDEZ, FRANCISCO; BASE LIQUIDABLE: 700.000; TARIFA: T11; TIPO %: 6; CUOTA: 42.000; HONORO 0,5%: 0; DEMORA: 0; MULTAS TESORO: 0; TOTAL TESORO: 42.000; MULTAS LIQUIDADOR: 0; EXAMEN Y 2,5%; 0; TOTAL PESTAS: 42.000". El pago de las referidas liquidaciones deberá verificarse en esta Oficina Liquidadora en los plazos siguientes: a) Si se han publicado las liquidaciones entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente; b) Si se han publicado las liquidaciones entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente. En todos los plazos señalados, si el día del vencimiento fuese inhábil, finalizaría el inmediato hábil posterior. Venido el plazo de ingreso voluntario sin haberlo efectuado, se procederá por vía de apremio a través de la Recaudación con el recargo único del 20 por 100 (Ley 50/1984 de 30 de Diciembre. Disposición Adicional vigesimocuarta). Contra las mencionadas liquidaciones cabe interponer: a) Recurso previo de Reposición, con carácter potestativo, en plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente liquidación, ante la Oficina Liquidadora de Orgiva (R.D. 2244/1979, de 7 de Septiembre); b) Reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en igual plazo (artículos 10 y 94 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 1.959); y caso de haberse interpuesto previamente el recurso de reposición, contado conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1.963.

Granada, 12 de enero de 1996.- El Delegado, Antonio Jerez Martínez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre notificaciones tributarias.

Núm. presentación: 0743/90.

Fecha presentación: 30.5.90.

Concepto: Elev. público D.P.

Protocolo/Notario: 1710/90.

Sr. Rojas Montes, al no destinarse el solar a V.P.O.

Como transmitente-adquirente en el documento cuyo número, fecha y concepto quedan reseñados, en el que se declara un valor o base imponible de 10.000.000 pese-

tas, a los efectos de liquidación del Impuesto s/Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. se le comunica que iniciado el expediente de comprobación de valores, los técnicos de esta Administración han fijado un valor o base imponible de 26.730.000 pesetas, existiendo una diferencia de base de 16.730.000 pesetas siéndole por tanto de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.7 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados. Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre.

Si fuese persona física: El exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para el transmitente.

Si fuese persona física: El exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para el adquirente.

Si fuese persona jurídica: El exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el Impuesto sobre Sociedades.

La valoración motivada se acompaña en folio aparte.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, advirtiéndole que contra dicha base puede formular recurso de reposición ante esta Oficina Liquidadora o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Sala de Granada), en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se reciba la presente comunicación sin que pueda simultanear ambos recursos, justificando ante estas oficinas la interposición de dicha reclamación, y todo ello sin perjuicio de poder solicitar tasación pericial contradictoria, según previene el artículo 62 del Reglamento del Impuesto.

Transmitente Sr/a. D/a. Cristóbal Pérez Robles y su esposa doña Cristina de Blomfrische.

Adquirente Sr/a. D/a. Singilia Sociedad Anónima.

Núm. Presentación: 1317/91.

Fecha presentación: 21.10.91.

Concepto: Compraventa.

Protocolo/Notario: 951/91.

Sr. Pardo Morales.

Como transmitente-adquirente en el documento cuyo número, fecha y concepto quedan reseñados, en el que se declara un valor o base imponible de 2.500.000 pesetas, a los efectos de liquidación del Impuesto s/Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. se le comunica que iniciado el expediente de comprobación de valores, los técnicos de esta Administración han fijado un valor o base imponible de 5.417.080 pesetas, existiendo una diferencia de base de 2.917.080 pesetas siéndole por tanto de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.7 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre.

Si fuese persona física: El exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para el transmitente.

Si fuese persona física: El exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para el adquirente.

Si fuese persona jurídica: El exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el Impuesto sobre Sociedades.

La valoración motivada se acompaña en folio aparte.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, advirtiéndole que contra dicha base puede formular recurso de reposición ante esta Oficina Liquidadora o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Sala de Granada), en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se recibe la presente comunicación sin que pueda simultanear ambos recursos, justificando ante

estas oficinas la interposición de dicha reclamación, y todo ello sin perjuicio de poder solicitar tasación pericial contradictoria, según previene el artículo 62 del Reglamento del Impuesto.

Transmitente Sr/a. D/a. Dolores Morales Requeno.
Adquirente Sr/a. D/a. Rafael Sanjuán Lobato.

Núm. presentación: 0787/93.

Fecha presentación: 27.5.93.

Concepto: Compraventa.

Protocolo/Notario: 1545/93.

Sr. Fernández Cuervo Guzmán como transmitente-adquirente en el documento cuyo número, fecha y concepto queden reseñado, en el que se declara un valor o base imponible de 8.000.000 pesetas, a los efectos de liquidación del Impuesto s/Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. se le comunica que iniciado el expediente de comprobación de valores, los técnicos de esta Administración han fijado un valor o base imponible de 19.417.500 pesetas, existiendo una diferencia de base de 11.417.500 pesetas siéndole por tanto de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.7 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados. Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre.

Si fuese persona física: El exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el transmitente.

Si fuese persona física: El exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para el adquirente.

Si fuese persona jurídica: El exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el Impuesto sobre Sociedades.

La valoración motivada se acompaña en folio aparte.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, advirtiéndole que contra dicha base puede formular recurso de reposición ante esta Oficina Liquidadora o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Sala de Granada), en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se reciba la presente comunicación sin que pueda simultanear ambos recursos, justificando ante estas oficinas la interposición de dicha reclamación, y todo ello sin perjuicio de poder solicitar tasación Pericial contradictoria, según previene el artículo 62 del Reglamento del Impuesto.

Transmitente Sr/a. D/a. Francisco Lechado Arjona y doña Josefa Aguilera León.

Adquirente Sr/a. D/a. Agustín Lechado Delgado.

Granada, 12 de enero de 1996.- El Delegado, Antonio Jerez Martínez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 11 de enero de 1996, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Jaén. (PP. 193/96).

Con fecha 23 de octubre de 1995 fué presentada, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén, por la empresa Auto-Estaciones, S.A., concesionaria de la explotación de la Estación de Autobuses de Jaén, solicitud de revisión de las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la indicada Estación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Tipo de Estaciones de Autobuses de Andalucía, ha

sido dado trámite de vista al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, y a la Asociación Provincial de Transportes Interurbanos de Viajeros.

Con fecha 15 de diciembre de 1995, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Jaén, una vez tenido en cuenta los informes emitidos por la Asociación Empresarial de Transportes Interurbanos de Viajeros de Andalucía Oriental y por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y examinada la documentación aportada, nos remite el preceptivo informe sobre el asunto de referencia, que se une al expediente de su razón, proponiendo asimismo un incremento del 4'3%.

Las tarifas actualmente en vigor se encuentran aprobadas por Resolución del Director General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 5 de junio de 1995 (BOJA nº 92 de 28 de junio).

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los informes oportunamente evacuados, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 127 y 132 de la Ley 16/87, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y 183 a 187 de su Reglamento de Aplicación, se considera conveniente incrementar las tarifas con el I.P.C. anual acumulado con redondeo a la peseta, por lo que esta Dirección General haciendo uso de las competencias que le confiere el Decreto nº. 30/82, de fecha 22 de abril de la Presidencia de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V E

Primero.- Aprobar el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la explotación de la Estación de Autobuses de Jaén, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro graváman:

TARIFA A)

Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al iniciar o finalizar viaje o por escala de un autobús en tránsito:..... 86 ptas.

TARIFA B)

Por alquiler de las zonas de taquillas y disponibilidad de las salas y servicios comunes, en función de la superficie de cada taquilla:..... 695 ptas.

TARIFA C)

Por la utilización de los servicios generales de la estación, cuyo abono con cargo a los viajeros se incluirá en todos los billetes expedidos que tengan su origen o destino en la estación:..... 14 ptas.

NOTA

La percepción de este concepto deberá llevarse a cabo por los Concesionarios de líneas regulares de viajeros, saldándose periódicamente los importes de esta percepción con la entidad concesionaria de servicios de la estación, pudiendo estimarse y someterse a la aprobación de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía la fórmula o medios para la liquidación correspondiente.

TARIFA D)

Por los servicios de facturación recibidos y administrados por la estación, por cada kg. de peso en los equipajes o encargos, sin incluir el precio del transporte:..... 16 ptas.

Mínimo de percepción:..... 19 ptas.

TARIFA E)

E.1. Por bulto o maleta, el primer día o fracción:..... 71 ptas.

E.2. Por cada día de demora en su retirada, por bulto:..... 30 ptas.

TARIFA F)

F.1. PERMANENCIA, siempre que la capacidad de la estación lo permita, de autocares dentro del recinto de la estación, tratándose de autocares de líneas regulares de viajeros en horario diurno de 8 a 22 horas, cuota diaria:..... 145 ptas.

F.2. PERMANENCIA, en las mismas condiciones expuestas anteriormente en horario nocturno de 22 a 8 horas, cuota por cada noche o fracción:..... 315 ptas.

F.3. PERMANENCIA, en las mismas condiciones expuestas en F.1. para autocares recreacionales, en horario nocturno de 22 a 8 horas, cuota por cada noche o fracción:..... 1.115 ptas.